



**RAD: 08001418901620200182-00**  
**ACCIONANTE: EARVING JORDAN DE ARCO AGUDELO**  
**ACCIONADO: FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN**  
**PROCESO: ACCION DE TUTELA**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente acción de tutela para su admisión. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 4 de Agosto de 2020.  
La Secretaria,

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Cuatro (4) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Que por reparto, le correspondió el conocimiento de la acción impetrada por el señor EARVIN JORDAN DE ARCO AGUDELO, quien actúa a través de agente oficioso la señora ASTRID AGUDELO PEREZ invoca la protección a su derecho fundamental al mínimo vital, vida digna, salud y seguridad social.

Observa el despacho que el accionante presento la acción constitucional, sin que haya realizado la manifestación de juramento, conforme el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, este Despacho por encontrar que en la presente acción de tutela no están reunidos los presupuestos legales para su admisión en cuanto al informe requerido, la inadmitirá y la mantendrá en la secretaría por el término de tres (3) días para que sea subsanada so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1º INADMITIR, la presente acción de tutela por los motivos expuestos en este proveído.

2º Mantener en secretaría la presente acción por el término de tres (3) días para que sea subsanada so pena de rechazo.

3º Notifíquese el presente auto por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING